

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

• 2021 • 2024 •

MARTES 23 DE ABRIL DE 2024

GACETA NO. 242



DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTA: ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL CARRILLO
QUIROGA

SECRETARIA SUPLENTE: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ

SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO LONDRES
BOTELLO CASTRO

SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA PÉREZ
HERRERA

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROGRAMA ESTATAL DE MANEJO DE FUEGO.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA EDUCACIÓN Y ACOSO ESCOLAR.....	22
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTEZ, JENNIFER ADELA DERAS Y GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE REFORMA A LOS PÁRRAFOS CUARTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.....	27
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE LA MECÁNICA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PARLAMENTO INFANTIL 2024.....	34
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “TARIFAS ELÉCTRICAS” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	38
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	39
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SEQUIA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.....	40
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	41
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESTADO DE DERECHO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	42



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFORMAS A LA LEY DE AMPARO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	43
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GANADERÍA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.....	44
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRANSPORTISTAS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.	45
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DE LA MADRE TIERRA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	46
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	47
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	48
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	49



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
ABRIL 23 DE 2024

ORDEN DEL DÍA

- 10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2024.

- 30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 40.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROGRAMA ESTATAL DE MANEJO DE FUEGO.**

(TRÁMITE)

- 50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA EDUCACIÓN Y ACOSO ESCOLAR.**

(TRÁMITE)



6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTEZ, JENNIFER ADELA DERAS Y GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, **QUE CONTIENE REFORMA A LOS PÁRRAFOS CUARTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

7o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, **QUE CONTIENE LA MECÁNICA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PARLAMENTO INFANTIL 2024.**

8o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**TARIFAS ELÉCTRICAS**” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

9o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**EXHORTO**” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

10o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**SEQUIA**” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**GOBIERNO**” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**ESTADO DE DERECHO**” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. **DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**REFORMAS A LA LEY DE AMPARO**” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. **DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GANADERÍA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRANSPORTISTAS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DE LA MADRE TIERRA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

11o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL</p>	<p>OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-5-3757.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ADECUAR LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO NÚMERO: SFA/SSE/306/2024.- ENVIADO POR LA C. LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 9º. DE LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES</p>	<p>OFICIO No. HCE/SSJ/057/2024.- SIGNADO POR EL SECRETARIO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE ESTE H. CONGRESO, EN EL CUAL REMITE ACUERDO APROBADO Y ENVIADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR EL CUAL GIRA UN RESPETUOSO EXHORTO A LA CÁMARA DE SENADORES, CÁMARA DE DIPUTADOS Y A LOS CONGRESOS LOCALES DE LA REPÚBLICA, A QUE MANIFIESTEN SU RESPALDO A LAS ACCIONES LEGALES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO DE MÉXICO POR LA VIOLACIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL CON LA INADMISIBLE INVASIÓN DE LA EMBAJADA MEXICANA EN ECUADOR.</p>



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROGRAMA ESTATAL DE MANEJO DE FUEGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, DIP. SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA y DIP. YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE EL ESTADO DE DURANGO, en materia de Programa Estatal de Manejo de Fuego,** con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El estado de Durango cuenta con 4,611 localidades ubicadas en zonas forestales, en donde viven más de 350,000 duranguenses que representan el 19% de la población total de la entidad, asentados en una superficie forestal de 10 millones 589 mil 929 hectáreas, de las cuales el mayor porcentaje es propiedad ejidal y comunal, el resto es propiedad privada y una pequeña porción es de jurisdicción federal, lo cual constituye a nuestro Estado como la primera reserva nacional forestal y proveedor fundamental de agua hacia el río Sinaloa y la Cuenca Lechera más importante del país, que es La Laguna.



Sus reservas maderables son de 530 millones de metros cúbicos de Rollo Total Árbol distribuidos en 5.4 millones de hectáreas, de acuerdo con el Inventario Estatal Forestal y de Suelos.

El Estado cuenta con dos millones de hectáreas de manejo forestal sustentable y con certificación internacional y nacional en un millón 200 mil hectáreas. Además, durante los últimos cinco años se han plantado más de 10 millones de árboles lo que ha contribuido a revertir la degradación de los bosques; asimismo, se ha avanzado en la modernización y tecnificación de la industria de aserrío lo que ha permitido incrementar 20.0 por ciento la madera aserrada por metro cúbico rollo, lo que ha colocado a nuestro estado durante los últimos 17 años, como el principal productor de madera en el país, con 33.0 por ciento del total nacional en el año 2021.

Los incendios forestales representan un serio problema para el ecosistema, son un fuego que se propaga sin control a través de vegetación rural o urbana y pone en peligro a las personas, los bienes y el medio ambiente. En el mundo, los incendios forestales constituyen la causa más importante de destrucción de bosques.

En un incendio forestal no sólo se pierden árboles y matorrales, sino también casas, animales, fuentes de trabajo e inclusive vidas humanas.

En el último corte a nivel nacional, con fecha 21 de marzo de este año, Durango se ubicaba en el sexto lugar por número de incendios, con 48 y en el cuarto lugar, en superficie afectada, con tres mil 378 hectáreas.

En 2023, Durango quedó en octavo lugar en número de incendios con 347 y en quinto lugar a nivel nacional en superficie afectada con 89 mil hectáreas.

La temporada de incendios arranca de manera cíclica en nuestro estado en el mes de marzo, por lo que es precisamente a inicio de este mes cuando se intensifican las acciones de prevención y cuidado del bosque.

Aunque en este año se adelantó la temporada de incendios, esto debido a las condiciones del bosque por la sequía



Si bien las condiciones de los bosques por la sequía se encuentran vulnerables, secos, con intensidad de calor y vientos, la realidad es que el 90 por ciento de los incendios, son provocados por la mano del hombre.

Se debe concientizar a la sociedad para que se fomente la cultura de la prevención y de la concientización en la población de los efectos que tienen los incendios forestales en su territorio.

De igual forma en cuanto a las acciones de prevención, detección y control se debe priorizar la participación de la población, ya sean propietarios, poseedores o sociedad civil organizada. La población necesita implicarse en el desarrollo, mejora y conservación del entorno, se debe dar participación real a la sociedad civil con la colaboración en los Planes de prevención.

Uno de los objetivos de la presente iniciativa, es el establecer en la ley, un programa estatal de control de manejo de fuego, que se base en los objetivos y acciones en materia de prevención, detección, combate, control e información relacionada con los incendios forestales.

No solo se debe considerar la conformación de este programa y una instancia que sea la encargada de establecer y supervisar su operación, sino también poner como prioridad la vida, bienes y propiedades de la comunidad.

Cabe señalar que las pérdidas más graves causadas por los incendios forestales, indiscutiblemente, son las vidas humanas. Si bien los incendios arrasan con la madera, el hábitat de fauna silvestre, contaminan el aire, contribuyen al cambio climático, propician la erosión del suelo, afectan el paisaje, y alteran el régimen hidrológico, entre muchos otros lamentables impactos ecológicos, económicos, sociales, políticos y operativos.

Una cultura de prevención y concientización es indispensable debido a que en lo que va de los últimos años, se ha visto un mayor deseo de la población urbana en visitar zonas rurales en busca de recreación y esparcimiento, lo que no siempre está acompañado de una actitud comprometida respecto a la necesidad de colaborar con la protección de la naturaleza.

Las principales causas de los incendios forestales son colillas de cigarros dejadas por fumadores, actividades agrícolas fuera de control, quema de basura, fogatas y quema para pastoreo.



De acuerdo con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los bosques y selvas son ecosistemas esenciales para la vida, debido a los valiosos servicios ambientales que nos brindan, como el mantenimiento de fuentes de agua, diversidad biológica, regulación del clima, captura de carbono, entre otros.

Por ende, se debe priorizar su cuidado y tomar las medidas necesarias para que se conserve en buen estado.

Aun y cuando la extensión del bosque con que cuenta el estado de Durango, es considerado como la Primer Reserva Forestal del país, no se encuentra regulado en la ley de la materia, dentro de las medidas de conservación forestal, el establecimiento de un Programa Estatal de Manejo de Fuego, que esté alineado al Programa nacional que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, motivo por el cual los iniciadores hemos incluido la adición de cuatro Secciones al Capítulo III de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango, para crear todo un sistema estatal de protección contra los incendios forestales en coordinación con la autoridad federal, la sociedad organizada y empresarios forestales con objeto de cuidar y preservar la riqueza forestal en el estado.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII , recorriéndose para ser las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII; XIX, XX y XXI y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV, todas del artículo 6; se adiciona el artículo 50 Bis; se adicionan al Título Quinto, Capítulo II la Sección Primera conformada por los artículos 54 Bis 1, 54 Bis 2, 54 Bis 3, 54 Bis 4, 54 Bis 5, 54 Bis 6 y 54 Bis 7; la Sección Segunda con los artículos 54 Ter 1, 54 Ter 2, 54 Ter 3, 54 Ter 4 y 54 Ter 5; una Sección Tercera que incluye los artículos 54 Quater 1, 54 Quater 2, 54 Quater 3 y 54 Quater 4; así como una Sección Cuarta integrada por los artículos 54 Quinquies 1, 54 Quinquies 2, 54 Quinquies 3, 54 Quinquies 4, 54 Quinquies 5, 54 Quinquies 6, 54 Quinquies 7 y 54 Quinquies 8 , todos los anteriores de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:



LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XI . . .

XII.- Grupo Técnico Operativo: *Es el grupo de técnicos especialistas en materia de incendios forestales que forman parte de las dependencias del Grupo Directivo, encargados del Centro Estatal de Manejo del Fuego. Son designados oficialmente por el Grupo Directivo;*

XIII.- Grupo Directivo: *Órgano conformado por las dependencias que establece la ley y encargado de proporcionar elementos para el establecimiento de los Grupos Técnicos Operativos, observar el cumplimiento de los Programas de Manejo del Fuego, además de operar a través de los Grupos Técnicos Operativos el Centro Estatal de Manejo del Fuego;*

XIV.- Incendio forestal: *El siniestro causado intencional, accidental o fortuitamente por el fuego, que se presenta en áreas cubiertas de vegetación, árboles, pastizales, maleza, matorrales y, en general, en cualquiera de los diferentes tipos de asociaciones vegetales en terrenos forestales o preferentemente forestales;*

XV.- Ley: La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado;

XVI.- Ley General: La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

XVII.- Quema controlada: Aplicación del fuego mediante el manejo de los factores de tipo climático, de condiciones de los combustibles en cuanto a su estado físico, distribución y cantidad y de topografía del terreno, para eliminar y romper la continuidad de los combustibles por los cuales se inicia el fuego;

XVIII.- Reglamento: El reglamento de la presente Ley;



XIX.- Secretaría: La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado;

XX.- SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y

XXI.- Veda Forestal: La restricción total o parcial del aprovechamiento de recursos forestales en una superficie o para una especie determinada, mediante decreto que expida el titular del Ejecutivo Federal.

TÍTULO QUINTO

DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN FORESTAL

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES

Artículo 50 Bis.- *Para cumplir con la política estatal de Manejo del Fuego, se establecerá el Comité Estatal de Manejo del Fuego, El Grupo Directivo y el Grupo Técnico Operativo, los cuales realizarán sus tareas bajo el concepto de Mando Unificado del Sistema de Comando de Incidentes.*

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROGRAMA ESTATAL DE MANEJO DEL FUEGO

Artículo 54 Bis 1.- *El Programa Estatal de Manejo del Fuego es aquel instrumento de planeación, vinculante para todas las autoridades que les corresponda la protección de la ciudadanía, así como el combate de Incendios Forestales, que define los objetivos y alcances de la prevención, detección, combate, e información relacionada con los Incendios Forestales del Estado, que considera la coordinación y concertación de las entidades públicas de los gobiernos estatal y de los Municipios, de los propietarios y poseedores de terrenos forestales y sociedad civil organizada en conjunto con los órganos correspondientes de la federación.*



Artículo 54 Bis 2.- *El Programa Estatal de Manejo del Fuego estarán integrados por los Programas Municipales o Intermunicipales de Manejo del Fuego y deberán contener el objetivo alineado al Programa Nacional de Manejo del Fuego, diagnóstico de capacidades y recursos, líneas estratégicas encaminadas al manejo del fuego y la inclusión de los municipios, los dueños y poseedores, prestadores de servicios técnicos, academia, centros de investigación y sociedad civil organizada; el impulso a la equidad de género y las metas e indicadores para poder realizar las evaluaciones pertinentes.*

Artículo 54 Bis 3.- *El Programa Estatal de Manejo del Fuego deberá de ser validado por el Comité Estatal de Manejo del fuego de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de esta ley.*

Artículo 54 Bis 4.- *Para su elaboración, el Grupo Técnico Operativo apoyará al Comité Estatal de Manejo del Fuego como órgano especializado de manejo de Incendios Forestales. Además, se podrá consultar al Centro Regional de Manejo del Fuego por conducto de la Comisión Nacional Forestal como órgano especializado de consulta.*

Artículo 54 Bis 5.- *El Comité Estatal de Manejo del Fuego, podrá invitar a universidades, entidades privadas y en general, a cualquier persona física o moral con reconocida experiencia en materia de Incendios Forestales para coadyuvar en la elaboración del Programa Estatal de Manejo del Fuego.*

Artículo 54 Bis 6.- *El Programa Estatal de Manejo del Fuego contendrá por lo menos, lo siguiente:*

- I. *El Establecimiento del Centro Estatal de Manejo del Fuego que tendrá carácter permanente, así como de Centros Municipales o Intermunicipales de Manejo del Fuego que podrán establecerse de forma temporal o permanente, según las necesidades y la situación de la entidad;*
- II. *Periodos de capacitación en materia de Sistema de Comando de Incidentes para los Centros Estatal, Municipales o Intermunicipales, los Grupos Técnicos Operativos, sociedad civil y demás actores relevantes;*
- III. *Contemplará acciones de prevención cultural, legal, manejo de combustibles y combate de incendios forestales, con la participación de las instancias facultadas a nivel nacional, regional, estatal, municipal y predial. La prevención incluirá universidades; ONGS, centros de investigación y academia;*



- IV. ***Establecerá calendarios de quemas prescritas que serán llevadas a cabo por el Grupo Técnico Operativo para reducir los riesgos de incendios, promover los procesos de conservación y restauración de ecosistemas forestales, eliminación de especies invasoras, investigación, entre otros;***
- V. ***Difundir el conocimiento y aplicación de las normas oficiales mexicanas en materia de técnicas de uso del fuego en terrenos forestales, así como del Sistema de Comando de Incidentes;***
- VI. ***Determinar estrategias para el manejo del fuego agropecuario;***
- VII. ***Determinará la distribución de competencias correspondientes de los actores y dependencias involucrados en el Manejo del Fuego;***
- VIII. ***Una metodología de diagnóstico de capacidades y recursos, líneas estratégicas encaminadas al Manejo del Fuego que deberán incluir a municipios y dueños de terrenos forestales, prestadores de servicios técnicos, academia e indicadores;***
- IX. ***Evaluaciones sobre la aplicación y efectividad del Programa Estatal que deberán practicarse de forma anual y sexenal, por lo menos;***
- X. ***Implementación de mecanismos para el fortalecimiento de plataformas o sistemas para la generación de alertas tempranas y boletines técnicos para la toma de decisiones en la supresión y Manejo del Fuego a nivel estatal y municipal;***
- XI. ***Contendrá un directorio de las dependencias, entidades y dirección encargadas de la aplicación de las disposiciones de la ley;***
- XII. ***Los mecanismos y fuentes de financiamiento requeridos para su implementación y actualización;***
- XIII. ***La salud y seguridad humana como máxima prioridad en las acciones de prevención, detección y combate de incendios forestales;***
- XIV. ***La protección de la vida, bienes y propiedades de la comunidad;***
- XV. ***La interacción entre el cambio climático, la cubierta vegetal y los regímenes de incendios; y***
- XVI. ***Las demás que establezcan la normatividad aplicable en materia de Manejo del Fuego.***

Artículo 54 Bis 7.- Para la elaboración del Programa Estatal de Manejo del Fuego, se deberán de tomar en cuenta lo siguiente:

- I. ***Las disposiciones del Programa Nacional de Manejo del Fuego, para que el programa estatal sea elaborado congruentemente.***
- II. ***La información disponible en el Sistema Estatal de Información Forestal y del Sistema Nacional de Información y Gestión Forestal.***

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES E INTERMUNICIPALES DE MANEJO DEL FUEGO



Artículo 54 Ter 1.- *El Comité Estatal de Manejo del Fuego, propondrá la creación ya sea de planes Municipales o Intermunicipales de Manejo del Fuego para las distintas regiones del Estado.*

Artículo 54 Ter 2.- *Para la elaboración de los correspondientes planes municipales e intermunicipales, se solicitará a los municipios involucrados lleven a cabo la propuesta del programa respectivo, el cual será validado por el Comité Estatal de Manejo del Fuego de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.*

Artículo 54 Ter 3.- *El Comité Estatal de Manejo del Fuego podrá solicitar el apoyo del Grupo Técnico Operativo y del Centro Regional de Manejo del Fuego para la revisión de los programas municipales e intermunicipales de Manejo del Fuego.*

Artículo 54 Ter 4.- *Los correspondiente Programas Municipales e Intermunicipales de Manejo del Fuego determinarán el establecimiento de Centros Municipales o Intermunicipales de Manejo del Fuego, los cuales podrán tener un carácter temporal o permanente y serán coordinados por el Centro Estatal de Manejo del Fuego.*

Artículo 54 Ter 5.- *Los Planes Municipales e Intermunicipales de Manejo del Fuego habrán de elaborarse, en lo conducente, observando los mismos lineamientos y disposiciones del Programa Estatal de Manejo del Fuego.*

SECCIÓN TERCERA

DEL COMITÉ ESTATAL DE MANEJO DEL FUEGO

Artículo 54 Quater 1.- *Como mecanismo de coordinación para la prevención, combate y control de incendios forestales, así como órgano de creación de la política estatal en materia de Manejo del Fuego, se establece el Comité Estatal de Manejo del Fuego.*

Artículo 54 Quater 2.- *El Comité Estatal de Manejo del Fuego está conformado por las siguientes dependencias y órganos:*



- I. ***El Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado quien lo presidirá;***
- II. ***El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública***
- III. ***El Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil;***
- IV. ***Los Presidentes Municipales involucradas con el sector forestal que tengan a su cargo la atención de las distintas actividades o materias relacionadas con el sector forestal;***
- V. ***Un representante de las universidades públicas y privadas con presencia en la entidad que cuenten con una facultad dedicada al estudio de ciencias forestales;***
- VI. ***Aquellos representantes de las Secretarías del Ejecutivo Federal que deban conformar el Comité Estatal de Manejo del Fuego según determine el Programa Nacional de Manejo del Fuego; y***
- VII. ***Representantes de agrupaciones de propietarios, poseedores de terrenos forestales y preferentemente forestales y empresarios del ramo.***

Artículo 54 Quater 3.- Corresponde al Comité Estatal de Manejo del Fuego lo siguiente:

- I. ***Validar el Programa Estatal de Manejo del Fuego, con apoyo del Grupo Técnico Operativo;***
- II. ***Llevar a cabo la planeación, combate y prevención de Incendios Forestales de acuerdo con el Sistema de Comando de Incidentes;***
- III. ***Regular el uso del fuego en las actividades relacionadas con las acciones agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales;***
- IV. ***Mantener un inventario de recursos humanos y materiales para solventar posibles necesidades o coadyuvar en las tareas de prevención, combate y control de Incendios Forestales. Dicho inventario será actualizado y resguardado según lo determine el propio Comité;***
- V. ***Mantener un padrón de asociaciones civiles, individuos o entidades privadas que cuenten con recursos disponibles para coadyuvar en las tareas de prevención, combate y control de Incendios Forestales; y***
- VI. ***La demás que determine la Ley General, su reglamento, el Programa Nacional de Manejo del Fuego y el reglamento de la presente Ley.***

Artículo 54 Quater 4.- En el Reglamento de la presente Ley se establecerán las disposiciones internas de funcionamiento del Comité Estatal de Manejo del Fuego.

SECCIÓN CUARTA

DEL CENTRO ESTATAL DE MANEJO DEL FUEGO

Artículo 54 Quinquies 1.- De conformidad con lo establecido por el Comité Estatal de Manejo del Fuego en el Programa Estatal, se establecerá un Centro Estatal de Manejo del Fuego que tendrá carácter permanente.



Artículo 54 Quinquies 2.- *El Centro Estatal de Manejo del Fuego contará con los recursos humanos, técnicos y económicos que determine el Comité Estatal de Manejo del Fuego, ya sea en el Programa Estatal o mediante minuta. Los recursos económicos necesarios deberán de contemplarse en el presupuesto de egresos correspondiente y entregados por medio de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado al Grupo Directivo para la administración y manejo del Centro Estatal de Manejo del Fuego.*

La forma de administrar los recursos que reciba el Grupo Directivo por este concepto se establecerá en el Reglamento de la Ley.

Artículo 54 Quinquies 3.- *En el Centro Estatal de Manejo del Fuego deberá de mantener un inventario de recursos humanos y materiales para solventar posibles necesidades o coadyuvar en las tareas de prevención, combate y control de Incendios Forestales. Dicho inventario será actualizado y resguardado según lo determine el Comité Estatal de Manejo del Fuego.*

Artículo 54 Quinquies 4.- *El Grupo Técnico Operativo estará a cargo del Centro Estatal de Manejo del Fuego y coordinará los demás centros municipales e intermunicipales que se establezcan temporal o permanentemente.*

Artículo 54 Quinquies 5.- *El Grupo Directivo designará mediante minuta a la persona encargada del Centro Estatal de Manejo del Fuego, quien deberá contar con probada experiencia en materia de Incendios Forestales.*

Artículo 54 Quinquies 6.- *En el Centro Estatal de Manejo del Fuego se brindarán capacitaciones en materia de Incendios Forestales a los miembros del Grupo Técnico Operativo, a propietarios y poseedores de terrenos forestales, servidores públicos de dependencias de protección civil y policía de los distintos municipios del Estado, organizaciones de la sociedad civil, grupos de voluntarios, y en general, a toda persona que el encargado del Centro Estatal de Manejo del Fuego determine como relevante para la prevención, combate y control de Incendios Forestales.*



Artículo 54 Quinquies 7.- En el Centro Estatal de Manejo se levantará un registro de grupos de voluntarios y organizaciones de la sociedad civil, que estén dispuestas en coadyuvar en las tareas de prevención, combate y control de Incendios Forestales.

Artículo 54 Quinquies 8.- La operación del Centro Estatal de Manejo del Fuego se llevará a cabo en coordinación con el representante de la CONAFOR en la entidad y se regirá por la metodología del Sistema de Comando de Incidentes y Mando Unificado, según se establezca en las normas oficiales mexicanas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El reglamento de esta Ley deberá adecuarse en un término que no exceda a los noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los xx días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO DIP. SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR
RODRÍGUEZ**

DIP. MARÍA LUISA GOZÁLEZ LÓPEZ

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

**DIP. YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO
CORTÉZ**



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA EDUCACIÓN Y ACOSO ESCOLAR.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango**, en materia de **derecho a la educación y acoso escolar**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A decir de la Real Academia Española, autismo es el trastorno del desarrollo que afecta a la comunicación y a la interacción social, caracterizado por patrones de comportamiento restringidos, repetitivos y estereotipados, todo ello desde el punto de vista de la medicina.

Por desgracia, las niñas, niños y adolescentes, así como las personas adultas con autismo, llegan a padecer discriminación o alguna forma de distinción en su perjuicio, lo que ha venido disminuyendo en los últimos años, pero aún resulta necesario combatir.



Por su parte, y según la Organización Mundial de la Salud, los trastornos del espectro autista (TEA) son un grupo de afecciones diversas. Se caracterizan por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación. Otras características que presentan son patrones atípicos de actividad y comportamiento; por ejemplo, dificultad para pasar de una actividad a otra, gran atención a los detalles y reacciones poco habituales a las sensaciones.

Continúa diciendo al respecto la referida organización que las capacidades y las necesidades de las personas con autismo varían y pueden evolucionar con el tiempo. Aunque algunas personas con autismo pueden vivir de manera independiente, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida. El autismo suele influir en la educación y las oportunidades de empleo. Además, impone exigencias considerables a las familias que prestan atención y apoyo. Las actitudes sociales y el nivel de apoyo prestado por las autoridades locales y nacionales son factores importantes que determinan la calidad de vida de las personas con autismo.

Calcula la Organización Mundial de la Salud que, en todo el mundo, uno de cada 100 niños tiene autismo. Esta estimación representa una cifra media, pues la prevalencia observada varía considerablemente entre los distintos estudios. No obstante, en algunos estudios bien controlados se han registrado cifras notablemente mayores. La prevalencia del autismo en muchos países de ingresos bajos y medianos es hasta ahora desconocida, pero como sus causas, menciona dicha organización mundial, que la evidencia científica disponible indica la existencia de múltiples factores, entre ellos los genéticos y ambientales, que hacen más probable que un niño pueda tener autismo.

Por otro lado, la búsqueda de un ambiente escolar libre de todo tipo de acoso, va directamente relacionada con la aspiración de contar con una sociedad en la que se respete la diversidad y se respete la condición, cualquiera que esta sea, de las niñas, niños y adolescentes y de todas las personas que la integran.

Además de lo anterior, se busca impulsar políticas públicas que se dirijan a la eliminación y combate a todo tipo de discriminación, así como para que propuestas como la que hoy se ventila, sean causa de acciones gubernamentales y civiles para estimular y consolidar la inclusión de todo miembro de la colectividad en la vida pública, económica y social de cada poblado y de cada municipio de nuestra entidad.

En relación con lo anterior, podemos mencionar que, en el pasado mes de diciembre, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la mano de los Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentamos ante el Pleno del Congreso



de Durango, propuesta de reforma a la Ley de Educación de nuestra entidad, para incluir la definición de lo que se debe entender por acoso escolar.

Dicha definición, se tomó, prácticamente en su totalidad, de la descripción que de dicho concepto ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que nos parece que no debe existir ningún inconveniente para sea procedente y se apruebe por las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora y del Pleno del Congreso del Estado, en su momento.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 8, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, con la finalidad de incluir, dentro de una fracción de dicho artículo y como derecho de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, el gozar y aprovechar el derecho a la educación en un ambiente libre de acoso escolar.

Además, para el mismo efecto, se incluye la definición de lo que se debe entender por acoso escolar, siendo este todo acto u omisión que de manera reiterada agrede o intente agredir física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un estudiante; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean pública o privadas.

La presente propuesta, como el mismo primer párrafo del artículo a modificar lo precisa, va dirigida a proteger los derechos humanos de las personas con la condición del espectro autista, pero también las prerrogativas de los familiares de dichas personas, toda vez que el acoso escolar puede presentarse de manera directa a quienes padecen dicha condición, pero también hacia las niñas, niños y adolescentes que sean hermanos, primas, primos, madre o padre de aquellos.

También, cabe destacar que, de aprobarse la presente propuesta de reforma, se habrán de involucrar diversas dependencias de nuestra entidad y de los municipios en la aplicación de las acciones y políticas respectivas, así como organismos tanto públicos como privados, toda vez que el derecho a la educación va dirigido tanto a niñas, niños y adolescentes, como a personas adultas y hasta de la tercera edad, si fuere el caso.

Derivado de lo expuesto y fundado, proponemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente propuesta de reforma:



LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la **fracción XI**, del **artículo 8**, recorriéndose las subsecuentes, de la **Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8. Se reconocen como derechos de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, de conformidad con la Ley General, y sin contravención de las demás disposiciones aplicables, los siguientes:

I a la X...

XI. Gozar y aprovechar el derecho a la educación en un ambiente libre de acoso escolar.

Para efectos de lo precisado en esta fracción, por acoso escolar se entiende todo acto u omisión que de manera reiterada agrede o intente agredir física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un estudiante; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean pública o privadas.

XII a la XXIV...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 21 de abril de 2024.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTEZ, JENNIFER ADELA DERAS Y GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE REFORMA A LOS PÁRRAFOS CUARTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Las y los suscritos diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, YOLANDA DEL ROCIO PACHECO CORTEZ, JENNIFER ADELA DERAS y GERARDO GALAVIZ MARTINEZ** y, integrantes de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma los párrafos cuarto y séptimo del artículo 44 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El objetivo o propósito de la presente iniciativa es asegurar el funcionamiento del Consejo Consultivo del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (IDAIP), que es el *órgano de consulta y asesoría en la planeación, orientación, sistematización y promoción de las actividades relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública que emprenda el Instituto*, dado que en la práctica ha acontecido, que los encargos tanto de propietarios como suplentes, renuncian o no aceptan el cargo, por tales circunstancias se estima necesario regular estos supuestos, dada la deficiencia o laguna legal en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, ante la imposibilidad de designar o mandar



llamar a uno de los consejeros suplentes electos y que han rendido la protesta legal para ocupar dicho cargo, ante el Pleno del Poder Legislativo; pues, de renunciar ambos consejeros, tanto el propietario como el suplente, dicha encomienda queda acéfala en el tiempo restante para el periodo en que fueron designados, es decir, tres años.

Esta situación obedece, debido al tiempo en que habrá de constituirse un nuevo Consejo Consultivo y a fin de garantizar la integración y funcionamiento de manera ininterrumpida del mismo, dada su importancia, tanto por las facultades encomendadas a ese cuerpo colegiado, entre otras, las relacionadas a opinar sobre el programa anual, lo relativo al tema presupuestal y programas, proyectos, acciones, opiniones técnicas y no vinculantes en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales; así como para que éste pueda contribuir al cumplimiento efectivo del órgano garante en materia de transparencia.

Lo anterior, ya que la Ley Estatal de Transparencia, antes referida, únicamente establece en su ordinal 44, que el Instituto contará con un Consejo Consultivo, integrado por tres Consejeros por un periodo de tres años, con carácter de honoríficos, cuya constitución atienda a la igualdad de género y la experticia en materia de transparencia y derechos humanos y concretamente para la forma de integración, selección y elección del mismo, determina en sus párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo lo siguiente:

Los Consejeros del Consejo Consultivo, contarán respectivamente con un suplente.

Para la elección de los integrantes del Consejo Consultivo, el Congreso del Estado, emitirá una Convocatoria pública abierta que propicie la participación de la sociedad, en la que se establezcan los requisitos que señala la presente Ley, el periodo de registro y el procedimiento de selección.

El procedimiento de selección estará a cargo de la Comisión que determine la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la cual deberá, una vez cerrado el periodo de registro, integrar un expediente por cada uno de los participantes registrados y publicar en internet la lista de los aspirantes que dieron cumplimiento con los requisitos señalados en el presente artículo.

La Comisión respectiva del Congreso, llevará a cabo entrevistas con las personas que integran la lista de aspirantes, analizará el resultado de las mismas y propondrá un acuerdo mediante el cual el Pleno del Congreso, elegirá a los integrantes del Consejo Consultivo y sus



respectivos suplentes, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes.

Derivado de lo antes expresado se advierte que, la Ley en comento solamente define el proceder de la Comisión Legislativa encargada de seleccionar, entrevistar y proponer a sus congéneres que conforman el Pleno del Congreso del Estado de Durango los consejeros propietarios y suplentes del Consejo Consultivo que desempeñarán su función durante tres años; sin embargo, no regula de manera expresa, la forma en que habrá de resolver la falta de ambos consejeros, pues atendiendo a lo dispuesto por el cuarto párrafo prescrito con anterioridad, se advierte que por cada consejero contará con su respectivo suplente, es decir, son seleccionados por fórmula; motivo por el cual es importante reformar el dispositivo legal precitado, a fin de poder nombrar a ocupar la titularidad a los suplentes electos de manera sucesiva y progresivamente, en caso de ausencia de los propietarios, de conformidad con el acuerdo de designación correspondiente, mismo que es aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, ello en razón de que rindió la protesta legal correspondiente y primordialmente, para evitar que el funcionamiento de ese cuerpo colegiado se suspenda o cese y no cumpla con las finalidades que la legislación en la materia le otorga para el mejor desempeño del IDAIP.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango¹ faculta al Congreso del Estado para resolver sobre las renunciaciones que presenten las comisionadas y los comisionados, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, lo anterior, al tenor de lo señalado en el inciso f) de la fracción III del artículo 82, que en lo que interesa dispone:

ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

I y II

III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:

Del inciso a) al e)....

¹ Título: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. En línea: marzo 2024. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20%28NUEVA%29.pdf>



f) Resolver sobre las renunciaciones o licencias que presenten la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados, las magistradas y los magistrados y **las comisionadas y los comisionados, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos**, en los términos de esta Constitución y de la ley.

g)

De la IV a la VI ...

Bajo esa línea argumentativa, es dable considerar lo estipulado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Título Segundo denominado “Responsables en materia de Transparencia y Acceso a la Información”, Capítulo V intitulado “Del Consejo Consultivo de los Organismos Garantes”, artículo 47 primer párrafo, en donde se faculta a los Poderes Legislativos de las entidades federativas de legislar en lo relativo a la integración, funcionamiento, procedimientos de designación, temporalidad y renovación de esos consejos, al señalar:

*Artículo 47. Los Organismos garantes contarán con un Consejo Consultivo, que estará integrado por consejeros que serán honoríficos y por un plazo que no exceda a siete años. **La Ley Federal y la de las Entidades Federativas contemplarán lo relativo a la integración, funcionamiento, procedimientos transparentes de designación, temporalidad en el cargo y su renovación.***

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

De lo anterior se desprende que, la legislación constitucional local como la general de la materia que nos ocupa, dota de atribuciones al Poder Legislativo para regular lo correspondiente al Consejo Consultivo del IDAIP, motivo por el cual, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, acordó en sesión de fecha seis de marzo del año en curso, proponer la presente iniciativa, derivado de los casos prácticos que ha resuelto para la designación de los consejeros pertenecientes al multireferido Consejo Consultivo, en los que invariablemente las personas designadas han renunciado a dicho cargo, dejando acéfalo el espacio que debía ocupar el propietario y el suplente respectivo; en donde se estima oportuno poder nombrar al primero de los suplentes que previamente fueron electos y de existir la imposibilidad de materializar lo anterior, se designe al segundo y en su caso, al tercer suplente que



fue electo por las dos terceras partes del Pleno, ello en observancia al Acuerdo de Designación o Elección correspondiente; para lo cual, no escapa de los iniciadores la normativa legal contenidas en los ordenamientos jurídicos internacionales, federales y locales que tutelan la transparencia y acceso a la información, tales como:

- **Convención Americana Sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica y abierta a firma el día 22 de Noviembre de 1969.²**
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.³**
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁴**
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6.⁵**
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29.⁶**

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía popular, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCISDIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

² Convención Americana Sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica y abierta a firma el día 22 de noviembre de 1969. En línea: marzo 2024. Disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/marco_normativo/documento/2019-06/Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_Pacto_de_San_Jose_de_Costa_Rica.pdf

³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En línea: marzo 2024. Disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/marco_normativo/documento/2019-06/Pacto_Internacional_de_Derechos_Civiles_y_Policicos.pdf

⁴ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. En línea: marzo 2024. Disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/marco_normativo/documento/201906/Pacto_Internacional_de_Derechos_Economicos_Sociales_y_Culturales.pdf

⁵ Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: marzo 2024. Disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/marco_normativo/documento/2019-06/Articulo_6_Constitucional.pdf

⁶ Artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. En línea: marzo 2024. Disponible en:

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20%28NUEVA%29.pdf>



ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los párrafos cuarto y séptimo del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.

....

....

Para el Consejo Consultivo se elegirá igual número de suplentes, que serán llamados en forma periódica y gradual en caso de ausencia de los Consejeros, procurando preservar la igualdad de género.

....

.....

La Comisión respectiva del Congreso, llevará a cabo entrevistas con las personas que integran la lista de aspirantes, analizará el resultado de las mismas y propondrá un acuerdo mediante el cual el Pleno del Congreso, elegirá a los integrantes del Consejo Consultivo **y a los** suplentes, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Durango a 22 de Abril de 2024.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

DIP. YOLANDA DEL ROCIO PACHECO CORTEZ

DIP. JENNIFER ADELA DERAS

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTINEZ



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE LA MECÁNICA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PARLAMENTO INFANTIL 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

La LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, a través de la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en uso de las facultades establecidas por los artículos 107, 142⁷ y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Comisión, el presente:

ACUERDO

PARLAMENTO INFANTIL 2024

Con la intención de llevar a cabo la celebración del Día del Niño, el Congreso del Estado realizará “Parlamento Infantil 2024”, participarán alumnas y alumnos de quinto y sexto grado de educación primaria de las escuelas públicas o privadas incorporadas a la Secretaría de Educación, de educación indígena y de educación especial.

Los participantes, representarán las funciones legislativas de los 25 diputadas y diputados que integran la Sexagésima Novena Legislatura, en el Espacio Solemne que se aperturará en la Sesión Ordinaria del Pleno que tendrá verificativo el día 30 de abril de 2024, para lo anterior, se ejemplificará el proceso legislativo que llevan a cabo los representantes populares mediante el desahogo de diversos temas, actividades y contenidos que lleven a los participantes a reflexionar, formular juicios críticos y propuestas de solución a problemas públicos, fomentando el sentido de responsabilidad para con su entorno social.

⁷ ARTÍCULO 142. ...

Además, impulsará la celebración anual del Parlamento Infantil del Estado de Durango, preferentemente en el mes de abril, con la finalidad de generar un espacio que los acerque a conocer su derecho a participar en un proceso de representación y ser parte de la vida parlamentaria, de conformidad con las previsiones de la convocatoria que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política, procurando siempre en el proceso de selección, la paridad de género, así como la inclusión de las y los niños con discapacidad.

...



OBJETO

Que las niñas y los niños duranguenses ejerzan su derecho a la participación, tal y como lo establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, fortaleciendo la cultura democrática y creando condiciones para incidir en su entorno de manera positiva.

Al tenor de las siguientes consideraciones:

DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PARLAMENTO INFANTIL

PRIMERA. En el proceso de selección de las niñas y niños que habrán de participar, se observará lo siguiente:

- Cada diputado electo por el principio de mayoría relativa, designará a una niña o niño diputado que represente cada uno de los 15 distritos electorales, cuidando de preferencia que el mismo se distinga por las condiciones a que hace referencia el presente acuerdo; y
- Cada uno de los 10 diputados electos por el principio de Representación Proporcional, designará a una niña o niño diputado, cuidando de preferencia que el mismo se distinga por las condiciones a que hace referencia en el presente acuerdo.

Se solicita a los integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, prever la paridad de género en la conformación del Parlamento Infantil 2024.

SEGUNDA. El Parlamento infantil 2024 estará integrado por 25 Niñas y Niños duranguenses, por lo que se dará por cumplido cuando se cuente con 25 legisladoras y legisladores infantiles para llevar a cabo dicho ejercicio de participación.

TERCERA. Las y los legisladores que conforman la cámara en la presente legislatura, participaran en la identificación y selección de la niña o niño que habrá de representar su distrito a través de un curul en el parlamento infantil. De igual forma, para aquellos casos de las legisladoras y los legisladores que ostenten una posición bajo la representación proporcional, también deberán participar en la identificación y selección de la niña o niño legislador que ocupará un curul el día del ejercicio del parlamento infantil.



DE LA CAPACITACIÓN DE LAS Y LOS LEGISLADORES INFANTILES

CUARTA. Para efectos de capacitar y preparar a las y los legisladores infantiles una vez que sean presentados, la legisladora y el legislador correspondiente podrá ser participe en la capacitación del infante legislador seleccionado, lo cual se deberá hacer con la presencia de la madre, padre o tutor, previo acuerdo sobre tiempo, modo y lugar entre legisladoras, legisladores y padres de familia o tutor.

DEL DESARROLLO DEL PARLAMENTO INFANTIL

QUINTA. Para efectos del desarrollo del parlamento infantil, las y los 25 legisladores infantiles, se organizarán en grupos parlamentarios, y en su caso, fracciones parlamentarias.

SEXTA. Las y los legisladores infantiles, desarrollarán frente al pleno del Congreso del Estado una iniciativa o un pronunciamiento, mismo que deberá de desarrollarse a nombre del grupo parlamentario o fracción determinada.

SÉPTIMA. La Mesa directiva del Parlamento Infantil 2024 se integrará con los mismos criterios con los que se encuentra conformada en el actual periodo ordinario de sesiones.

OCTAVA. Las intervenciones de las y los legisladores infantiles se realizarán en el orden creciente de representación, de conformidad con el acuerdo parlamentario vigente.

NOVENA. Las y los niños legisladores que desarrollen iniciativa o pronunciamiento en el pleno del Congreso del Estado, una vez que así se les solicite el día del parlamento infantil, deberán hacerlo, en virtud de haber sido electa o electo por su Grupo Parlamentario o Fracción Parlamentaria, según corresponda, y que no forme parte de la Mesa Directiva.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de abril del año 2024.



**LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES
Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
VOCAL**

**DIP. YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO
CORTÉZ
VOCAL**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL**



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “TARIFAS ELÉCTRICAS” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - LOS INTEGRANTES DE LA LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, REALIZAMOS ATENTO EXHORTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA QUE REALICE UN ESTUDIO SOBRE LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS QUE HA PRESENTADO NUESTRO ESTADO EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, QUE SIRVA DE BASE PARA ACREDITAR QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS RANGOS DE TEMPERATURA ESTABLECIDOS PARA QUE LOS HABITANTES DE DURANGO, TENGAN ACCESO A OBTENER LA TARIFA 1C, CON LOS BENEFICIOS DE LOS SUBSIDIOS POR TEMPORADA DE VERANO Y QUE PUEDA SER APLICADA A LA BREVEDAD.

DE IGUAL FORMA, EXHORTAMOS A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA QUE REALICE UNA LECTURA CIERTA, JUSTA Y PUNTUAL CADA BIMESTRE DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DE LOS USUARIOS CON TARIFA DOMÉSTICA.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SEQUIA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC.
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESTADO DE DERECHO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFORMAS A LA LEY DE AMPARO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GANADERÍA” PRESENTADO POR EL C.
DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRANSPORTISTAS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DE LA MADRE TIERRA”
PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.



CLAUSURA DE LA SESIÓN.